



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 16 de enero de 2024

En San José, a las nueve horas con quince minutos del dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-025594-0007-CO	2024000829	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar los escritos incorporados al expediente digital a las 14:24 horas del 08 de enero de 2024 (de acuerdo con la constancia de reubicación de escrito), para que se tramiten como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda.
22-002758-0007-CO	2024000830	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
22-023042-0007-CO	2024000831	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 17:24 horas del 29 de diciembre de 2023, a los efectos de que, en los términos del considerando III de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda.
23-007675-0007-CO	2024000832	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material consignado en la parte dispositiva del registro de resolución de la sentencia 2023033635 a las trece horas quince minutos del veintidós de diciembre de dos mil veintitrés para que se lea de la siguiente forma: "... Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanni Jiménez Gómez y Faride Beiruté Cárdenas, por su orden, alcalde y jefe del Departamento de Ingeniería Municipal, ambos de la Municipalidad de Nandayure; a Luis Esteban Amador Jiménez y Óscar Salgado Portuguez, por su orden, ministro y director de Obras Fluviales, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; así como a Alejandro José Picado Eduarte, en su condición de presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: i) en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se diseñe un plan para atender el problema objeto de este recurso que deberá ser remitido a este Tribunal, y el cual deberá incluir un cronograma en el que se detallen las fechas de realización de las actividades, cuyos plazos deberán ser respetados, a los efectos de resolver tal problemática; y, 2) con esta programación, el problema objeto del presente amparo debe quedar definitivamente resuelto en el plazo de UN AÑO, a partir de la notificación de este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:49

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, a la Municipalidad de Nandayure y a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo....”.
23-009419-0007-CO	2024000833	RECURSO DE AMPARO	Se ordena testimoniar piezas al Ministerio Público para que investigue el incumplimiento de lo resuelto por esta Sala en las resoluciones números 2023-012236 de las 09:20 horas de 26 de mayo de 2023, 2023021216 de las 9:30 horas de 29 de agosto, 2023025905 de las 9:30 horas de 13 de octubre y 2023032793 de las 10:05 horas de 19 de diciembre, todas de ese mismo año, por parte de Ulises González Jiménez, en su condición de intendente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera. Notifíquese.
23-010921-0007-CO	2024000834	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-017351-0007-CO	2024000835	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-020659-0007-CO	2024000836	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en el encabezado y al inicio del resultando 1) de la sentencia 2023-025052 de las 09:20 horas del 04 de octubre de 2023, en el sentido de que el nombre y número de cédula de identidad del amparado es el siguiente: Julio Cesar Navarro Navarro, cédula de identidad 03-0323-0029. En lo demás se mantiene incólume la sentencia. Notifíquese.
23-020919-0007-CO	2024000837	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.-
23-022136-0007-CO	2024000838	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-023811-0007-CO	2024000839	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
23-025246-0007-CO	2024000840	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-026369-0007-CO	2024000841	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-027069-0007-CO	2024000842	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia número 2023-30649 de las 9:15 horas del 24 de noviembre de 2023, a efectos de que se dicte un nuevo pronunciamiento. Notifíquese.-
23-027384-0007-CO	2024000843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027565-0007-CO	2024000844	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito presentado por la parte recurrente el 9 de enero de 2024, con el fin de que el contenido de ese escrito (a excepción de lo desarrollado en el considerando II de esta sentencia) sea tramitado como un asunto nuevo.
23-028019-0007-CO	2024000845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.



23-028318-0007-CO	2024000846	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando V de esta Sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-028545-0007-CO	2024000847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028636-0007-CO	2024000848	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carolina Mejias Soto, Directora Médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe ese cargo, que coordinen y disponga lo necesario para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la resonancia requerida en la fecha indicada a esta Sala (02 de febrero de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-029054-0007-CO	2024000849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración a la tutelada y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
23-029082-0007-CO	2024000850	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden, Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica



			con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
23-029135-0007-CO	2024000851	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-029419-0007-CO	2024000852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029721-0007-CO	2024000853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General y al Dr. Sugeidy Cortes Sánchez, en su calidad de Jefe del Servicio de Ginecología a.i del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la tutelada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Ginecología el 15 de febrero de 2024, fecha propuesta por ese centro médico. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-029893-0007-CO	2024000854	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se desglosa el escrito agregado a este expediente a las 15:24 horas del 10 de enero de 2024, para que se tramite como un asunto nuevo.
23-029967-0007-CO	2024000855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a WILBURG ALONSO DÍAZ CRUZ, GERENTE MÉDICO A.I., y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA así como a TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, realicen las gestiones necesarias para que se suministren a la amparada el medicamento RIOCIGUAT en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-029973-0007-CO	2024000856	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

19/04/2024 15:25:49

		DE AMPARO	
23-029977-0007-CO	2024000857	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-030106-0007-CO	2024000858	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Pablo Mora Leiva, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le valore en el Servicio de Ortopedia, y que de manera oportuna y con la debida antelación, comuniquen a las autoridades penitenciarias, la fecha exacta de la atención médica, a efectos que el accionante sea trasladado al centro hospitalario a recibir la misma. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso contra el Ministerio de Justicia y Paz. Tomen nota las autoridades del CAI Terrazas de lo señalado en el considerando VI de la presente sentencia. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.-
23-030119-0007-CO	2024000859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra el Hospital San Juan de Dios. En cuanto a las autoridades del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-030302-0007-CO	2024000860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030304-0007-CO	2024000861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030324-0007-CO	2024000862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030328-0007-CO	2024000863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030352-0007-CO	2024000864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030373-0007-CO	2024000865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-030386-0007-CO	2024000866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030400-0007-CO	2024000867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
23-0437-0007-CO	2024000868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



23-030552-0007-CO	2024000869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-030635-0007-CO	2024000870	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, en especial las de la CCSS, de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
23-030661-0007-CO	2024000871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030715-0007-CO	2024000872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030756-0007-CO	2024000873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030783-0007-CO	2024000874	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a José Miguel Villalobos Brenes, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director General, así como al Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-030903-0007-CO	2024000875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030921-0007-CO	2024000876	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-030999-0007-CO	2024000877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
23-031067-0007-CO	2024000878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-031101-0007-CO	2024000879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con el Hospital Rafael Ángel Dr. Calderón Guardia, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y Hugo Dobles Noguera, en calidad respectiva de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, durante el mes de abril de 2024, se realice la intervención quirúrgica que le fue prescrita al tutelado, tal como fue indicado bajo juramento, con estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:49

			recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al del Hospital San Vicente de Paúl, se declara sin lugar. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota, en forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota, de manera separada. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-031115-0007-CO	2024000880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031139-0007-CO	2024000881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a David André Fernández Ramírez, en su condición respectiva de Directora Médica y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía pendiente a la tutela, bajo estricta responsabilidad y supervisión del médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan notas, de manera separada.-
23-031183-0007-CO	2024000882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-031193-0007-CO	2024000883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-031197-0007-CO	2024000884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Hernán López Salas, en su condición de director general y jefe del servicio de Radiología del hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que de forma inmediata a la notificación de esta resolución dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias respectivas para que, efectivamente, el 5 DE ABRIL DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, a la tutela se le realice el ultrasonido de abdomen inferior pélvico prescrito. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:49

			penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso Notifíquese.
23-031254-0007-CO	2024000885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Hugo Dobles Noguera, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan notas separadas. Notifíquese.
23-031259-0007-CO	2024000886	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Silvia Elena Alfaro Vargas, por su orden, director general y jefa del servicio de Cirugía General y Otorrinolaringología, ambos del hospital San Carlos, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y coordinen lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, el 17 DE ENERO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, la paciente sea atendida en el servicio de Otorrinolaringología y se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-031286-0007-CO	2024000887	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-031288-0007-CO	2024000888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de director médico y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:49

			de la sentencia, la tutelada sea valorada por un especialista en Oftalmología de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-031358-0007-CO	2024000889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031365-0007-CO	2024000890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-031378-0007-CO	2024000891	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado. Se ordena a Aurelia Fernández Delgado y a Michelle Vega Murillo, en sus calidades respectivas de Jueza Coordinadora del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (sede Corredores), y Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente para que no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-031386-0007-CO	2024000892	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-031457-0007-CO	2024000893	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-031478-0007-CO	2024000894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general a.i. del hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo; así como a quien ejerza el cargo de jefe de la especialidad de Cardiología del hospital San Juan de Dios, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que efectivamente dentro del plazo no mayor a 30 DÍAS HÁBILES -término indicado en el informe rendido a la Sala-, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto del sub examine, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,



			dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-031483-0007-CO	2024000895	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el hospital San Rafael de Alajuela en cuanto al ultrasonido de próstata requerido desde el 1 de marzo de 2022. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, por su orden, directora genera a.i. y coordinadora del servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que gestionen todas las acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que el 18 DE ENERO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, el amparado sea trasladado y se le realice el ultrasonido requerido en el servicio de Radiología del hospital San Rafael de Alajuela. Tomen nota las autoridades del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el penúltimo párrafo del considerando V de este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
23-031492-0007-CO	2024000896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-031493-0007-CO	2024000897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

19/04/2024 15:25:49

23-031502-0007-CO	2024000898	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Randall Buján González, en su condición de director médico del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que la resonancia magnética programada para el 21 de febrero de 2024, a las 09:00, efectivamente tenga lugar en esa fecha, y los resultados de la prueba le sean hechos llegar a las Autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, antes del día 07 de marzo de 2024. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-031510-0007-CO	2024000899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031512-0007-CO	2024000900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Hugo Dobles Noguera, en sus respectivas condiciones de director general, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 02 de febrero de 2024, en la Especialidad de Ortopedia recurrida, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-031513-0007-CO	2024000901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031514-0007-CO	2024000902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a José Miguel Villalobos Brenes y a Pedro Javier Gutiérrez García, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:49

			responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
23-031527-0007-CO	2024000903	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito agregado a este expediente el 11 de enero de 2024, únicamente en lo referente al agravio sobre la atención médica en el Servicio de Cardiología del Hospital San Juan de Dios, al expediente n.º 23-024506-0007-CO, a fin de que ahí sea tramitado como corresponda. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
23-031528-0007-CO	2024000904	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin el recurso.
23-031534-0007-CO	2024000905	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General a.i. y a Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-031571-0007-CO	2024000906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y cursan el amparo, respecto de la acusada lesión al debido proceso y derecho a la igualdad.
23-031584-0007-CO	2024000907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031589-0007-CO	2024000908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031592-0007-CO	2024000909	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

23-031592-0007-CO-2024000909

		CORPUS	
23-031617-0007-CO	2024000910	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de Jefe Servicio de Cardiología, del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el amparado sea ingresado a hospitalización en ese centro médico en el plazo prudencial no mayor a tres semanas hábiles, con el fin de practicarle la intervención que requiere durante su internamiento; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-031621-0007-CO	2024000911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031628-0007-CO	2024000912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, Pablo Mora Leiva y Tatiana Dormond Montañó por su orden, directora general, jefe del servicio de Ortopedia y coordinadora del servicio de Radiología, todos del hospital San Rafael de Alajuela, así como a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y coordinen lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que en caso de que aún no hubiere ocurrido: 1) dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada las resonancias magnéticas prescritas, sea la cervical y la lumbosacra; y, 2) el 24 DE ENERO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, la amparada sea atendida en el servicio de Ortopedia; para esa ocasión, se deberá contar con el resultado de las resonancias magnéticas antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-031631-0007-CO	2024000913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-031634-0007-CO	2024000914	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:49

23-031647-0007-CO	2024000915	DE AMPARO RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Johny Olmedo Soriano, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y coordinen lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le practique a la paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-031653-0007-CO	2024000916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Natalia Venegas Quesada, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea esta el 07 de febrero de 2024, se le realice la cita al paciente menor de edad, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria.-
23-031662-0007-CO	2024000917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Sugeidy Cortés Sánchez, en su condición de jefe a.i. del servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada que fue programado durante el internamiento del 22 DE MARZO DE 2024, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:49

			recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-031696-0007-CO	2024000918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Pablo Abel Mora Leiva, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001] sea atendido por el ortopedista el 19 de marzo de 2024, conforme a lo informado, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-031698-0007-CO	2024000919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-031705-0007-CO	2024000920	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital accionado, de lo indicado al final del considerando IV de esta Sentencia.-
23-031724-0007-CO	2024000921	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, Directora Médica y Jefatura de Cirugía a.i del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-031730-0007-CO	2024000922	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general a.i., y la Dra. Sugeidy Cortés Sánchez, en su condición de jefa a.i. del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela,



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:49

			o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-031746-0007-CO	2024000923	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
23-031750-0007-CO	2024000924	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2023-029885 de las 09:30 horas del 17 de noviembre de 2023.
23-031806-0007-CO	2024000925	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-031814-0007-CO	2024000926	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-031824-0007-CO	2024000927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.-
23-031848-0007-CO	2024000928	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a, Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y Gean Carlos Rodríguez Maroto, en condición de jefe de Servicio de Hemato-Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-031853-0007-CO	2024000929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
1864-0007-CO	2024000930	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Tania Jiménez Umaña, en su calidad de directora general a.i., y a Hugo Dobles Noguera, en su carácter de jefe del Servicio de Ortopedia,



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:49

			ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-031870-0007-CO	2024000931	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
23-031872-0007-CO	2024000932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031875-0007-CO	2024000933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
23-031876-0007-CO	2024000934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-031881-0007-CO	2024000935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-031884-0007-CO	2024000936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-031887-0007-CO	2024000937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031903-0007-CO	2024000938	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-031914-0007-CO	2024000939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031919-0007-CO	2024000940	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-031930-0007-CO	2024000941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031956-0007-CO	2024000942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031957-0007-CO	2024000943	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, durante el mes de marzo de 2024, se realice la intervención quirúrgica que le fue prescrita a la tutelada, tal como fue indicado bajo juramento, con estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre operatorios



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:49

			establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota, en forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota, de manera separada. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-031986-0007-CO	2024000944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
23-031995-0007-CO	2024000945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-000006-0007-CO	2024000946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000021-0007-CO	2024000947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000042-0007-CO	2024000948	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Hernán López Salas, en condición de director general a.i. y jefe de Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le practique la cita de valoración, que tiene programada para el 08 de marzo de 2024 en ese centro médico, de forma tal que el expediente médico de la amparada se encuentre debidamente actualizado para la fecha de atención antes indicada (reporte de imágenes médicas). Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-000049-0007-CO	2024000949	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-000058-0007-CO	2024000950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000085-0007-CO	2024000951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-000096-0007-CO	2024000952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Abel Mora Leiva, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario
 <p>Documento firmado digitalmente 19/04/2024 15:25:49</p>			

			dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita que requiere la amparada y se determine la atención médica pertinente de acuerdo con su condición de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
24-000103-0007-CO	2024000953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Badilla Corrales, por su orden, directora general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-000112-0007-CO	2024000954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en consecuencia se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i. y a Roy López Arias, jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita prescrita dentro de un plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-000113-0007-CO	2024000955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



0113-0007-CO 2024000955

19/04/2024 15:25:49

24-000125-0007-CO	2024000956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Mora Leiva, por su orden directora médica y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la persona adulta mayor amparada en esa especialidad y se defina el tipo de resolución que requiere por la condición o patología que presenta. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-000127-0007-CO	2024000957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-000128-0007-CO	2024000958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joumana Zaglul Ruiz, Julio César Víquez Rojas y Daniel Quesada Chaves, por su orden, directora general a.i., jefe a.i de la sección de Medicinas y coordinador de Cardiología, todos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la paciente el ecocardiograma prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:49

24-000134-0007-CO	2024000959	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y Pablo Abel Mora Leiva, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan ese cargo, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le practique la cita de valoración, que tiene programada para el 05 de febrero de 2024 en ese centro médico, de forma tal que el expediente médico de la amparada se encuentre debidamente actualizado para la fecha de atención antes indicada. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-000138-0007-CO	2024000960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y al Dr. Pablo Mora Leiva, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-000154-0007-CO	2024000961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000170-0007-CO	2024000962	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura directora general y a Pablo Mora Leiva, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, se mantenga la cita programada a la recurrente para el 11 de marzo de 2024, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:49

			daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-000174-0007-CO	2024000963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
24-000175-0007-CO	2024000964	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Tatiana Dormond Montaña, coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el examen requerido en la fecha indicada a esta Sala (26 de enero de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-000200-0007-CO	2024000965	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones de la Policía de Fronteras. Se ordena a Adrián Salazar Cascante en su condición de director de Policía de Fronteras, o a quien ocupe tal cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-000223-0007-CO	2024000966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000265-0007-CO	2024000967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000267-0007-CO	2024000968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de la Directora Médica y Jefatura a.i. del Servicio de Cirugía del Hospital Tony Facio Castro, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al usuario la cirugía que requiere en ese centro médico; ello, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
24-000272-0007-CO	2024000969	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-000329-0007-CO	2024000970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le practique al paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-000356-0007-CO	2024000971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de directora general y jefa a.i. del servicio de Cirugía del Hospital Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
24-000359-0007-CO	2024000972	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la cita de valoración. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, por su orden, directora general y jefe de los servicios de Cirugía y Oftalmología, ambos del hospital Escalante Pradilla; así



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:49

			como a Ademar Fonseca Fallas, en su condición de director de la UAI Pabru Presberi, o a quienes ocupen esos cargos, que gestionen todas las acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este recurso, el tutelado sea atendido en el servicio de Oftalmología, y a partir de esa valoración, se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
24-000399-0007-CO	2024000973	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a IVÁN ALONSO ALFARO BARQUERO, en condición de Director Médico y a CARLOS ANDRÉS CAMBRONERO ARGUEDAS, en condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigan nota. Notifíquese.-
24-000400-0007-CO	2024000974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000407-0007-CO	2024000975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000461-0007-CO	2024000976	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-000466-0007-CO	2024000977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000475-0007-CO	2024000978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000505-0007-CO	2024000979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan razones diferentes.
24-000517-0007-CO	2024000980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-000521-0007-CO	2024000981	RECURSO	Archívese el expediente.

		DE AMPARO	
24-000547-0007-CO	2024000982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000555-0007-CO	2024000983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-000561-0007-CO	2024000984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000562-0007-CO	2024000985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000571-0007-CO	2024000986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000601-0007-CO	2024000987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000602-0007-CO	2024000988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000603-0007-CO	2024000989	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2023-032448 de las 09:20 horas del 15 de diciembre de 2023. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
24-000605-0007-CO	2024000990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000614-0007-CO	2024000991	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-000620-0007-CO	2024000992	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024000242 de las 09:15 horas del 09 de enero de 2024.
24-000629-0007-CO	2024000993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000632-0007-CO	2024000994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000649-0007-CO	2024000995	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-000655-0007-CO	2024000996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
24-000659-0007-CO	2024000997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000662-0007-CO	2024000998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000689-0007-CO	2024000999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000704-0007-CO	2024001000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-000705-0007-CO	2024001001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000727-0007-CO	2024001002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000738-0007-CO	2024001003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000741-0007-CO	2024001004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 0769-0007-CO	2024001005	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2024-000283 de las 09:15 horas del 09 de enero de 2024.

Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:49

24-000798-0007-CO	2024001006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
-------------------	------------	----------------------	---------------------------------

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:49